

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00278-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMÁN ROZO RUIZ
DEMANDADO:	CASUR
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTELOCUTORIO No.	0111 de 2013

**ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.**

El señor GERMÁN ROZO RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA - Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, con el fin de que se ordene el reajuste y la reliquidación de su asignación de retiro; y el pago de dineros retroactivos resultantes de la diferencia económica entre lo pagado y dejado de pagar, en virtud de los aumentos decretados por el Gobierno Nacional (IPC) para los años 1997, 1998, 1999, 2000 al 2009 y que se reliquide la asignación de retiro, a partir de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 hasta cuando se profiera sentencia.

Mediante auto proferido el 3 de diciembre de 2012(fol.36 y Vto), notificado por estados el 4 del mismo mes y de la misma anualidad, se inadmitió la demanda de la referencia, con fundamento en el artículo 170 del CPACA - Ley 1437 de 2011, y se concedió un término de diez (10) días, para el cumplimiento de los requisitos que allí se especificaron, so pena del rechazo de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

1. Toda demanda presentada ante la jurisdicción administrativa debe contener los requisitos que señala el artículo 162 y siguientes del CPACA - Ley 1437 de 2011.

2. El artículo 169 ibídem, establece:

*“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*1. Cuando hubiere operado la caducidad.*

*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (subrayas del Despacho)*

*3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

3. Fue así, como a través del auto referenciado anteriormente, se señalaron con precisión los defectos simplemente formales para que la parte demandante los corrigiera, entre ellos, dar aplicación al artículo 261 del Código de Procedimiento Civil, adecuar el poder y el acápite de la cuantía, aportar la petición, respuesta y poder otorgado para solicitar el reajuste y reliquidación correspondiente a los años 2009 y 2010 - informar la dirección donde la parte demandante podía recibir notificaciones personales, ya que la anunciada correspondía a la oficina de su apoderado (Folio 36 y Vto).

4. Vencido el término concedido para subsanar tales defectos, la parte demandante no los subsanó, procediendo de manera extemporánea el día 16 de enero de 2013, a presentar escrito solicitando aclaración del auto 2059 de fecha 3 de diciembre de 2012, sólo en lo referente al literal 1º del auto.

Al no haberse dado cumplimiento a todos los numerales del auto inadmisorio y no haberse presentada dentro del término la solicitud, guardando silencio ante los requerimientos exigidos, se impone, en consecuencia, el rechazo de la demanda de acuerdo con la norma citada anteriormente.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1º ibídem, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por no haberse subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal, la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura el señor **GERMÁN ROZO RUIZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**  
**JUEZA**

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria